

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con cinco minutos del día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

Se tiene por recibido memorándum de referencia UIF/009-2019 a las diez horas con treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil diecinueve, remitido por la Unidad de Inspección y Fiscalización de este ente regulador, por medio del cual informan que realizaron inspección en el establecimiento denominado Farmacia Nueva San Francisco número tres. Adjunto a la referida comunicación se remite: a) Nota de Remisión de Verificación de Destrucción de Medicamentos, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve; b) Acta de inspección de las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, suscrita por los delegados inspectores de esta autoridad reguladora, por medio del cual hacen constar que “[...] se procede a realizar inspección [...] en donde en el establecimiento antes descrito, se procedió a la destrucción del producto: “Cápsulas de Cloruro de Sodio” sin registro sanitario el cual fue decomisado para su respectivo análisis en fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete. El proceso de destrucción fue mediante descarte de contenido de las cápsulas en un depósito y se procedió a neutralizarlo, para su posterior descarte en el retrete. Así mismo se verificó la temperatura y humedad durante la inspección y se registró una temperatura de veintinueve grados Celsius y cincuenta por ciento de Humedad Relativa. Así mismo se verificaron las vitrinas y bodega del establecimiento no encontrando producto fraudulento o falsificado, durante la inspección [...]”.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Como ha quedado evidenciado, esta Autoridad Reguladora, dentro de las distintas formas de intervención, una vez constatado el estadio de ilegalidad del producto encontrado en las instalaciones de **FARMACIA NUEVA SAN FRANCISCO NUMERO TRES**, inscrito en el registro de establecimientos con el número UNO DOS DOS NUEVE, ubicada en Avenida General Cabañas y primera calle poniente, municipio de La Unión, Departamento de La Unión; garantizado al regulado la posibilidad de ejercer una defensa oportuna y previo al ejercicio de la potestad sancionadora, llevó a cabo actividades de control posterior a la obtención de la licencia de funcionamiento, las cuales consistieron en requerimientos de destrucción de productos con anomalías, así como las respectivas inspecciones de verificación.

SEGUNDO: En el marco de esta política regulatoria, el titular de la licencia de funcionamiento de **FARMACIA NUEVA SAN FRANCISCO NUMERO TRES**, inscrito en el registro de establecimientos con el número UNO DOS DOS NUEVE, ubicada en Avenida General Cabañas y primera calle poniente, municipio de La Unión, Departamento de La Unión, acató los requerimientos realizados por esta Dirección, garantizando que en el referido establecimiento únicamente se

